

Proyecto
Proyecto
Modificación de Estatutos
Modificación de Estatutos

Abril 2010

Artículo 2

La FVD es una Asociación Civil de carácter deportivo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su duración es indefinida, está integrada por las Asociaciones de Dominó de los Estados: Anzoátegui, Aragua, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Guárico, Mérida, Miranda, Sucre y Trujillo y será la suprema autoridad en todo lo concerniente a la práctica del Deporte del Dominó en todo el país.

Propuesta Junta Directiva

La FVD es una Asociación Civil de carácter deportivo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su duración es indefinida, está integrada por las Asociaciones de Dominó de los Estados que posean Providencia Administrativa vigente y cuya afiliación corra inserta en el Libro de Registro de Asociaciones de la FVD; y será la suprema autoridad en todo lo concerniente a la práctica del Deporte del Dominó en todo el país.

Base jurídica

Ley del Deporte, Artículo 35.- Las federaciones deportivas son entidades de carácter nacional y están integradas por las asociaciones del deporte respectivo.

Reglamento N° 1 Artículo 9: No podrá negarse a un club o liga la afiliación a una asociación o ésta afiliarse a una federación, si los interesados hubieren cumplido con lo previsto en la Ley del Deporte y sus reglamentos y en los respectivos estatutos. La afiliación deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días siguientes a la correspondiente solicitud.

Propuesta Sucre

Aparecen 12 estados, debe extenderse a todos los estados que componen el estado venezolano.

Propuesta Zulia

La FVD es una Asociación Civil de carácter deportivo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su duración es indefinida, está integrada por las Asociaciones de Dominó de los Estados de Venezuela afiliadas con Providencia administrativa vigente emanada de los respectivos institutos regionales de deporte y será la suprema autoridad en todo lo concerniente a la práctica del Deporte del Dominó en todo el país”.

Basamento

La FVD debe estar integrada por la totalidad de estados del país (máximo 24) que cumplan con la normativa de estar debidamente inscritos y registrados en sus institutos regionales de deporte, con directiva vigente, solventes administrativa y legalmente y que no estén incurso en penalizaciones o sanciones disciplinarias o de otra índole que le impidan su normal funcionamiento.

Artículo 8

La FVD será una sola y puede participar en las actividades nacionales e internacionales con delegaciones autorizadas, seleccionadas y supervisadas. Tendrá como competencia exclusiva la creación de los Reglamentos que normen todo lo referente a las competencias del Deporte del Dominó y todo el desenvolvimiento de la actividad del mismo, en todo el país, incluyendo las condiciones relativas al Sistema de Clasificación Nacional o Ranking Nacional de los jugadores o jugadoras del Deporte del Dominó.

Propuesta Junta Directiva

La FVD será una sola y puede participar en las actividades nacionales e internacionales con delegaciones autorizadas, seleccionadas y supervisadas. Tendrá como competencia exclusiva la creación de los Reglamentos que normen todo lo referente a las competencias del Deporte del Dominó y todo el desenvolvimiento de la actividad del mismo, en todo el país, incluyendo las condiciones relativas al Sistema de Clasificación Nacional o Ranking Nacional de los atletas del Deporte del Dominó.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugadores por atletas

Artículo 22

Las convocatorias a Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias deberán anunciarse por lo menos, con quince (15) días de anticipación a su celebración, mediante aviso publicado en un diario de comprobada circulación nacional, inclusive las que tengan por objeto los procesos eleccionarios.

Propuesta Junta Directiva

Las convocatorias a Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias deberán anunciarse por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha para su celebración, mediante aviso publicado en un diario de comprobada circulación nacional, inclusive las que tengan por objeto los procesos eleccionarios.

Base jurídica

Reglamento N° 1, Artículo 8: A los fines de su reconocimiento e inscripción en el registro que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Deportes, las entidades deportivas federadas y no federadas, deberán incluir en sus estatutos las siguientes previsiones:

Numeral 5: Que la convocatoria para los procesos electorales se hará saber a los interesados, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional o local, según el domicilio de la entidad deportiva de que se trate.

Artículo 24

En las Asambleas Generales participarán con derecho a voz y a voto, un delegado por cada Asociación, siempre y cuando tenga una Junta Directiva vigente, para lo cual deberá presentar en cada oportunidad que sean convocadas, Providencia Administrativa vigente, emitida por el Instituto Regional de Deporte de cada Entidad Federal respectiva, donde se señale con claridad la persona delegada a representar a esa Asociación en las Asambleas Generales y su respectivo suplente.

Propuesta Junta Directiva

En las Asambleas Generales, participarán con derecho a voz y a voto un delegado por cada Asociación, siempre y cuando tengan Junta Directiva en funciones, para lo cual deberá presentar en cada oportunidad que sean convocadas Providencia Administrativa vigente, emitida por el Instituto Regional de Deporte de cada Entidad Federal respectiva, donde se señale con claridad la persona delegada a representar a esa Asociación en las Asambleas Generales y su respectivo suplente.

Modificación de forma (estilo y redacción)

Artículo 25

Para que una Asociación pueda ejercer el voto se requiere que se encuentre registrada en la FVD, inserta en el libro de registro con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, además deberá tener su Junta Directiva vigente y que no esté sometida a ninguna sanción prevista en estos Estatutos, el Reglamento de la FVD o la Ley del Deporte y sus Reglamentos.

Propuesta Junta Directiva

Para que una Asociación pueda ejercer el voto en el seno de la Asamblea General se requiere que se encuentre registrada en la FVD, inserta en el libro de registro con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, además deberá tener su Junta Directiva vigente y no estar sometida a sanción alguna prevista en estos Estatutos, el Reglamento de la FVD o la Ley del Deporte y sus Reglamentos.

Parágrafo Único: En las Asambleas de carácter eleccionario para ejercer el derecho al voto se exigirá a las Asociaciones un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro respectivo y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período, además deberá tener su Junta Directiva vigente y no estar sometida a ninguna sanción prevista en estos Estatutos, el Reglamento de la FVD o la Ley del Deporte y sus Reglamentos.

Base jurídica

Reglamento N° 1, Artículo 8: A los fines de su reconocimiento e inscripción en el registro que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Deportes, las entidades deportivas federadas y no federadas, deberán incluir en sus estatutos las siguientes previsiones:

Numeral 4: Que se exigirá a los clubes interesados en participar en un proceso electoral un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro respectivo y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período.

Artículo 26

Las Asociaciones que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos para participar con voz y voto en las Asambleas Generales, deberán estar representados por un delegado debidamente acreditado. Sus credenciales serán revisadas por una comisión integrada por un miembro de la Junta Directiva de la FVD y (2) dos miembros nombrados por los delegados. Dicha comisión verificará la validez de las credenciales e informará sobre el número de votantes presentes.

Propuesta Junta Directiva

Las Asociaciones que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos para participar con voz y voto en las Asambleas Generales, deberán estar representados por un delegado debidamente acreditado. Sus credenciales serán revisadas por una comisión de credenciales integrada por un miembro de la Junta Directiva de la FVD, nombrado en su seno y (2) dos miembros nombrados por los delegados. Dicha comisión verificará la validez de las credenciales e informará sobre el número de votantes presentes, declarando si existe o no el quórum suficiente para la validez de la Asamblea.

Base jurídica

Incorporar la figura de la Comisión de Credenciales, la cual es el instrumento para dar validez a la Asamblea al verificar el quórum. Al no disponer de un Reglamento Interno de Debates se debe tomar el Reglamento General de Debates de la Asamblea Nacional adaptado a las necesidades.

Artículo 27

Las Asambleas Generales sólo sesionarán válidamente, por lo menos, con la mitad más uno de los miembros con derecho a participar en las mismas. Si en el curso de una Asamblea se retira la mayoría o la totalidad de la Junta Directiva de la FVD, los miembros de la Asamblea pueden por mayoría simple, decidir que la misma continúe hasta su finalización.

Propuesta Junta Directiva

Las Asambleas Generales sólo sesionarán válidamente, por lo menos, con la presencia en el salón donde se realiza la Asamblea, de la mitad más uno de los miembros con derecho a participar en las mismas. Si en el curso de una Asamblea se retira la mayoría o la totalidad de la Junta Directiva de la FVD, los miembros de la Asamblea pueden por mayoría simple, decidir que la misma continúe hasta su finalización.

Base jurídica

Evitar que se sesione y se tomen decisiones con el quórum inicial. Situación perjudicial en caso de que por alguna razón se retiren miembros de la Asamblea.

En estos casos se amerita verificación del quórum, figura no inserta en los estatutos.

Artículo 29

La Asamblea General Ordinaria tiene una agenda fija, que se llevará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum mediante el examen de la credencial de los delegados presentes
- b) Instalación de la Asamblea
- c) Lectura del acta de la Asamblea anterior
- d) Examen de la memoria y cuenta de la Junta Directiva, presentada por el Presidente, contentiva de las labores desarrolladas dentro del periodo anual correspondiente, la cual debe hacerse llegar a las Asociaciones con 15 días de anticipación
- e) Presentación del plan anual de actividades para las Asociaciones
- f) Propuestas de las Asociaciones
- g) Conclusiones finales
- h) Transcripción, lectura y firma del Acta correspondiente
- i) Clausura de la Asamblea.

Propuesta Junta Directiva

La Asamblea General Ordinaria tiene una agenda fija, que se llevará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Designación de la Comisión de Credenciales
- b) Verificación del quórum mediante el examen de la credencial de los delegados presentes
- c) Instalación de la Asamblea
- d) Elección del Director de Debates y su suplente
- e) Lectura del acta de la Asamblea anterior
- f) Examen de la memoria y cuenta de la Junta Directiva, presentada por el Presidente, contentiva de las labores desarrolladas dentro del periodo anual correspondiente, la cual debe hacerse llegar a las Asociaciones con siete (7) días continuos de anticipación
- g) Presentación del Plan Anual de actividades para las Asociaciones
- h) Propuestas de las Asociaciones
- i) Conclusiones finales
- j) Transcripción, lectura y firma del Acta correspondiente
- k) Clausura de la Asamblea.

Base jurídica

Incorporar la figura de la Comisión de Credenciales, la cual es el instrumento para dar validez a la Asamblea al verificar el quórum. Al no disponer de un Reglamento Interno de Debates se debe tomar el Reglamento General de Debates de la Asamblea Nacional adaptado a las necesidades.

Adecuar el tiempo de entrega a la fecha de la Asamblea Ordinaria, por ser época festiva se disminuye la posibilidad de días hábiles.

Artículo 32

Si luego de instalada la Asamblea se retira la mitad más uno (1) de sus miembros, lo que corresponde al rompimiento del quórum con el cual se constituyó la misma, se considerará finalizada la Asamblea y deberá ser convocada para una siguiente oportunidad cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 25 de estos estatutos.

Propuesta Junta Directiva

En caso de que cumplidas las formalidades estatutarias y reglamentarias la Asamblea no pudiera instalarse por falta de quórum, o cuando por cualquier circunstancia una vez instalada haya necesidad de verificar el quórum y se comprobare que éste no existe, se considerará finalizada la Asamblea y deberá ser convocada para una siguiente oportunidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 25 de estos estatutos.

Modificación de forma

Redacción y estilo

Artículo 33

Finalizada la Asamblea, sus miembros deben esperar la culminación de la redacción y transcripción del borrador del acta respectiva. Leída ésta, los delegados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría simple. Una vez transcritas las modificaciones, si las hubiere, los delegados deberán firmar el borrador del acta, para ser presentada en forma definitiva en la próxima Asamblea.

Propuesta Junta Directiva

Finalizada la Asamblea, sus miembros deben esperar la culminación de la redacción y transcripción del borrador del acta respectiva. Leída ésta, los delegados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría simple. Una vez transcritas las modificaciones, si las hubiere, los delegados deberán firmar el acta.

Base

Después de corregir el borrador, lo que se firma es el acta definitiva. Se omite el final porque se repite en el artículo 29 referente a la agenda de la Asamblea Anual.

Artículo 36

Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser convocadas por:

- a) El Presidente de la Junta Directiva de la FVD
- b) Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva de la FVD
- c) Un tercio de las Asociaciones Estadales.

Propuesta Junta Directiva

Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser convocadas por:

- d) El Presidente de la Junta Directiva de la FVD
- e) Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva de la FVD
- f) Un tercio de las Asociaciones Estadales con derecho a voto según lo establecido en el artículo 25 de estos estatutos.

Base jurídica

Reglamento N° 1, Artículo 8: A los fines de su reconocimiento e inscripción en el registro que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Deportes, las entidades deportivas federadas y no federadas, deberán incluir en sus estatutos las siguientes previsiones:

Numeral 3: Que sólo podrán ejercer el derecho al voto los representantes de las entidades deportivas registradas y reconocidas

Artículo 39

En las Asambleas Generales Extraordinarias cuyo objeto sea la modificación de los Estatutos o Reglamentos, debe anexarse para su estudio un escrito contentivo de la reforma respectiva, el cual deberá ser enviado a las Asociaciones convocadas por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Propuesta Junta Directiva

En las Asambleas Generales Extraordinarias cuyo objeto sea la modificación de los Estatutos o Reglamentos, debe anexarse para su estudio un escrito contentivo de la reforma respectiva, el cual deberá ser enviado a las Asociaciones convocadas por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Base

Establecer la calificación jurídica de los días de anticipación para no dejar vacíos de interpretación.

Artículo 40

Una Asamblea General Extraordinaria convocada por Asociaciones se constituirá con la asistencia al menos de las dos terceras partes de las Asociaciones convocantes, afiliadas legalmente, registradas y reconocidas por la FVD y que hayan cumplido con lo previsto en los Artículos 24, 25 y 26 de estos Estatutos.

Propuesta Junta Directiva

Una Asamblea General Extraordinaria convocada por Asociaciones se constituirá con la asistencia al menos de las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas legalmente, registradas y reconocidas por la FVD, con derecho a voto, y que hayan cumplido con lo previsto en los Artículos 24, 25 y 26 de estos Estatutos.

Base

Se elimina la palabra convocantes ya que la misma alude a los firmantes de la convocatoria, lo cual correspondería a un tercio de las Asociaciones según el Artículo 36. Ejemplo: actualmente existen 15 Asociaciones, 5 pueden convocar y si de estas conforman quórum los dos tercios, con 3 Asociaciones hay quórum suficiente para deliberar. Situación absurda e ilegítima.

Artículo 46

Corresponde a la Junta Directiva de la FVD:

- a) Representar a la FVD dentro y fuera del país,
- b) Aplicar los Estatutos y Reglamentos e interpretar las dudas que pudieran presentarse,
- c) Conceder afiliación a las Asociaciones, Ligas, Clubes y atletas de Dominó,
- d) Informar al Consejo de Honor sobre las violaciones a las disposiciones de la Ley del Deporte, su Reglamento, estos Estatutos y sus Reglamentos en las que pudieran haber incurrido los jugadores activos, directivos de Asociaciones o demás miembros afiliados a la FVD,
- e) Convocar las Asambleas Generales en la forma establecida y formular los puntos de agenda,
- f) Administrar los fondos de la Federación,
- g) Promover, aceptar y suscribir acuerdos, tratados y convenios con Asociaciones deportivas nacionales o extranjeras,
- h) Conciliar las divergencias que surgieran entre las Asociaciones afiliadas o intervenir directamente cuando afecten a la disciplina,
- i) Otorgar premios y reconocimientos de estímulo a sus afiliados, directivos y patrocinantes,
- j) Definir los seleccionados nacionales de acuerdo con las normas vigentes,
- k) Designar comisiones de trabajo, permanentes o no,
- l) Designar empleados y fijar sus sueldos y horarios de trabajo,
- m) Prestar su colaboración a Entidades no afiliadas para la promoción del Deporte del Dominó,
- n) Coordinar las actividades deportivas de los jugadores miembros de la selección nacional,
- o) Celebrar acuerdos y emitir resoluciones, reglamentos y normas que no contradigan lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos,
- p) Formular el proyecto de presupuesto anualmente
- q) Presentar el calendario de actividades anuales para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria,
- r) Gestionar para Venezuela la sede de competencias o actividades internacionales previa autorización de los organismos oficiales o privados de adscripción.

Propuesta Junta Directiva

Sustituir la palabra jugadores por atletas

En el literal d

Informar al Consejo de Honor sobre las violaciones a las disposiciones de la Ley del Deporte, su Reglamento, estos Estatutos y sus Reglamentos en las que pudieran haber incurrido los atletas activos, directivos de Asociaciones o demás miembros afiliados a la FVD,

En el literal n

Coordinar las actividades deportivas de los atletas miembros de la selección nacional.

Artículo 47

La Junta Directiva debe reunirse por lo menos una vez cada quince (15) días de manera ordinaria o de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la FVD.

Propuesta Junta Directiva

La Junta Directiva debe reunirse por lo menos una vez cada treinta (30) días de manera ordinaria o de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la FVD.

Base

Disminución de costos en lo atinente a los traslados de los miembros de Junta Directiva domiciliados en el interior del país y mayor flexibilidad en el funcionamiento.

Artículo 48

En la Junta Directiva se pueden presentar las siguientes situaciones con sus miembros:

- a) Desincorporación automática: producto de inasistencias injustificadas a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a siete (7) en un lapso de seis (6) meses,
- b) Desincorporación temporal: producto de inasistencias por un tiempo determinado por causa de enfermedad o viaje, por asuntos personales o profesionales
- c) Desincorporación definitiva: producto de renuncia, muerte, interdicción o rehabilitación.

Parágrafo Único: La desincorporación de cualquier miembro de la Junta Directiva será cubierta con la incorporación del primer y segundo suplente, según sea el caso. Quedan exceptuados de sustitución el Presidente y el Vicepresidente.

Propuesta Junta Directiva

En la Junta Directiva se pueden presentar las siguientes situaciones con sus miembros:

- a) Desincorporación automática: producto de inasistencias injustificadas a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a tres (3) en un lapso de seis (6) meses,
- b) Desincorporación temporal: producto de inasistencias por un tiempo determinado por causa de enfermedad o viaje, por asuntos personales o profesionales
- c) Desincorporación definitiva: producto de renuncia, muerte, interdicción o rehabilitación.

Parágrafo Uno: La desincorporación de cualquier miembro de la Junta Directiva será cubierta con la incorporación del primer y segundo suplente, según sea el caso, a excepción de la vacante definitiva del Vicepresidente que será suplida por un integrante de la Junta Directiva, designado por el Presidente. La nueva vacante que surja con motivo de éste cambio, será cubierta de acuerdo a lo establecido al inicio de parágrafo único de este artículo.

Parágrafo Dos: En caso de no aceptar los suplentes incorporarse a los cargos vacantes en forma definitiva, se considerará la renuncia al cargo. Una vez agotado los suplentes el Presidente de la Junta Directiva, designará los suplentes que cumplan con los requisitos exigidos por estos estatutos.

Base

Llenar el vacío legal existente y permitir la continuidad, respetando la base electoral, ya que son cargos obtenidos por proceso electoral de modalidad listas abiertas. Resulta inadmisibles para una institución que la misma quede acéfala por la desincorporación de un miembro, mas aun si la misma deriva de situaciones de índole personal, cuando se debe respeto al electorado. El principio de la representación lo consagra la constitución y la Ley Orgánica del Sufragio, en los casos de las listas (presentación de planchas) se procede sobre los nombres electos, en los casos de elección nominal se provee con el suplente que se le obliga a inscribir (uno o dos) y si se pierde la dupla o la trifecta entonces se declara el cargo vacante y se procede con el presentante del grupo electoral a buscar el suplente, desde el grupo electo o postulado. Sólo en última instancia, por pérdida del presentante de la lista y agotados los recursos conciliatorios se procede a un nuevo llamado electoral para el cargo.

Artículo 50

La Junta Directiva de la FVD será la única que pueda otorgar avales y credenciales para eventos internacionales, a través de la firma conjunta del Presidente y el Secretario General.

Propuesta Junta Directiva

La Federación Venezolana de Dominó llevará un registro de las Asociaciones Estadales de Dominó, clubes, dirigentes, atletas y personal técnico de apoyo, nacionales o extranjeros, afiliados a la institución. La Junta Directiva de la FVD será la única que pueda otorgar avales y credenciales para eventos internacionales, a través de la firma conjunta del Presidente y el Secretario General.

Base

Incorporar la figura del Registro, que si bien está plasmada como obligación de los miembros de la Junta Directiva. No tiene carácter de instrumento y el mismo es de orden obligatorio según la Ley del Deporte.

Artículo 53

El Presidente de la FVD debe ser venezolano, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y deportiva. Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la FVD en todos los actos en que intervenga en nombre de la Federación como persona jurídica. Ejercer la representación judicial y otorgar poderes.
- b) Convocar y presidir todas las sesiones de las Asambleas Generales.
- c) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y reglamentos que emanen de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Abrir y movilizar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, o con algún otro miembro de la Junta Directiva, a nombre de la FVD.
- e) Firmar junto con el Tesorero, o con algún otro miembro de la Junta Directiva, toda orden de pago, cheque, balance e informes económicos, presupuestos, solicitudes de recursos y colaboraciones, así como cualquier documento relativo a fondos económicos e inventarios.
- f) Firmar junto con el Secretario General, la correspondencia y documentos oficiales de la Federación.
- g) Ejecutar las acciones y recursos en asuntos de carácter urgente o inaplazable, y que lo requiera para la buena marcha y funcionamiento de la Federación, debiendo informar al resto de la Directiva a la brevedad posible.

Propuesta Junta Directiva

En caso de aprobarse la modificación propuesta en el artículo 48, se propone incluir dos literales identificados como “h” y como “i”:

- h) Designar la sustitución del Vicepresidente, en caso de su ausencia definitiva, de entre los miembros de la Junta Directiva.
- i) Designar los suplentes de la Junta Directiva, en caso de ausencia definitiva de los mismos.

Artículo 55

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente en acuerdos, resoluciones, documentos oficiales y correspondencias,
- b) Preparar y someter a la aprobación del Presidente, la memoria anual de la Junta Directiva de la FVD,
- c) Llevar las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, con la colaboración del Tercer Vocal. Dichas minutas deben ser firmadas en la Asamblea en forma de borrador y firmadas en forma definitiva en la próxima Asamblea,
- d) Llevar junto con el Primer Vocal, todo lo que concierne al archivo de la FVD, las minutas de la Junta Directiva y las Asambleas Generales,
- e) Llevar junto con el Primer Vocal, un registro de los jugadores afiliados, la clasificación nacional y todo lo relativo a las fichas nacionales.

Propuesta Junta Directiva

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente en acuerdos, resoluciones, documentos oficiales y correspondencias,
- b) Preparar y someter a la aprobación del Presidente, la memoria anual de la Junta Directiva de la FVD,
- c) Llevar las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, con la colaboración del Tercer Vocal. Dichas minutas deben ser firmadas en la Asamblea en forma de borrador y firmadas en forma definitiva en la próxima Asamblea,
- d) Llevar junto con el Primer Vocal, todo lo que concierne al archivo de la FVD, las minutas de la Junta Directiva y las Asambleas Generales,
- e) Llevar junto con el Primer Vocal, un registro de los atletas afiliados, la clasificación nacional y todo lo relativo a las fichas nacionales.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugadores por atletas en el literal “e”

Artículo 57

Son deberes y atribuciones del Primer Vocal:

- a) Llevar un registro de los Campeonatos Nacionales, actuación de delegaciones del país, cursos, seminarios y toda actividad de la FVD,
- b) Llevar con el Secretario General, un registro general de los jugadores afiliados, la clasificación nacional y todo lo relativo a las fichas nacionales,
- c) Colaborar con el Secretario General en la preparación de las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva,
- d) Desempeñar las tareas que le asigne la Junta Directiva de la FVD y la Asamblea General,

Propuesta Junta Directiva

Son deberes y atribuciones del Primer Vocal:

- a) Llevar un registro de los Campeonatos Nacionales, actuación de delegaciones del país, cursos, seminarios y toda actividad de la FVD,
- b) Llevar con el Secretario General, un registro general de los atletas afiliados, la clasificación nacional y todo lo relativo a las fichas nacionales,
- c) Colaborar con el Secretario General en la preparación de las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva,
- d) Desempeñar las tareas que le asigne la Junta Directiva de la FVD y la Asamblea General,

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugadores por atletas en el literal “b”

Artículo 64

En caso de desincorporación temporal o definitiva de un miembro del Consejo de Honor, éste será reemplazado por el miembro suplente. De producirse otra desincorporación temporal o definitiva, la Junta Directiva de la FVD deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para elegir el o los miembros faltantes.

Propuesta Junta Directiva

En caso de desincorporación temporal o definitiva de un miembro del Consejo de Honor, éste será reemplazado por el miembro suplente. De producirse otra desincorporación temporal o definitiva, la Junta Directiva de la FVD realizará la designación del miembro faltante, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Base

Se propone el mecanismo vista la actual situación económica y el alto costo que representa convocar y realizar una Asamblea, que de mantenerse y por tratarse de una Asamblea Eleccionaria, solo puede ser convocada para este punto, la elección de un miembro del Consejo de Honor. Exhortamos a los miembros del Consejo de Honor a honrar el literal “d” del Artículo 63, “Sesionar periódicamente de acuerdo con un reglamento particular que el mismo Consejo de Honor promulgue”. En este instrumento podría incluirse las sustituciones de los miembros faltantes del Consejo de Honor.

Artículo 68

Son deberes y atribuciones de la Comisión Reorganizadora:

- a) Reorganizar y conducir los destinos de la FVD en el lapso que le corresponde actuar, así como, promover la práctica del Deporte del Dominó.
- b) Convocar a elecciones de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la FVD en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su designación,
- c) Manejar administrativamente la FVD junto con un administrador designado al efecto por el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND), en cuanto concierne a los recursos económicos asignados por el Instituto,
- d) Presentar memoria y cuenta de su gestión.

Propuesta Junta Directiva

Son deberes y atribuciones de la Comisión Reorganizadora:

- a) Reorganizar y conducir los destinos de la FVD en el lapso que le corresponde actuar, así como, promover la práctica del Deporte del Dominó.
- b) Aperturar el proceso electoral de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la FVD en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su designación,
- c) Manejar administrativamente la FVD junto con un administrador designado al efecto por el Instituto Nacional De Deportes (IND), en cuanto concierne a los recursos económicos asignados por el Instituto,
- d) Presentar memoria y cuenta de su gestión.

Base Jurídica

Quien realiza la convocatoria al proceso electoral es la Comisión Electoral, la cual a su vez es electa por la Asamblea que es convocada por la Comisión Reorganizadora. La autoridad provisional apertura el proceso con la convocatoria a la Asamblea extraordinaria para elegir la Comisión Electoral.

Artículo 72

Los procesos electorales deben anunciarse públicamente, con por lo menos quince días (15) continuos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en la cual se elegirán los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor. El anuncio deberá reunir las características de un cartel que deberá contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea General Extraordinaria Eleccionaria y será publicado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de las comunicaciones que podrán dirigirse a las Asociaciones Estadales con derecho a participar en el proceso mediante notificación personal, por correo certificado, con acuse de recibo, al representante legal.

Propuesta Junta Directiva

Los procesos electorales deben anunciarse públicamente, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en la cual se elegirán los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor. El anuncio deberá reunir las características de un cartel que deberá contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea General Extraordinaria Eleccionaria y será publicado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de las comunicaciones que podrán dirigirse a las Asociaciones Estadales con derecho a participar en el proceso mediante notificación personal, por correo certificado, con acuse de recibo, al representante legal.

Base jurídica

Adecuación al estamento jurídico vigente

Reglamento N° 1, Artículo 8: A los fines de su reconocimiento e inscripción en el registro que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Deportes, las entidades deportivas federadas y no federadas, deberán incluir en sus estatutos las siguientes previsiones:

Numeral 5: Que la convocatoria para los procesos electorales se hará saber a los interesados, por los menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional o local, según el domicilio de la entidad deportiva de que se trate.

Artículo 84

Una Asociación no podrá respaldar la postulación de más de una lista de aspirantes.

Propuesta Junta Directiva

Una Asociación no podrá respaldar la postulación de más de una lista de aspirantes. El respaldo de una Asociación será válido mediante la firma del Presidente de la Asociación. En caso de una Asociación firmar el respaldo a más de una lista de aspirantes, la Comisión Electoral dará como válida el respaldo para el primer listado aceptado para el proceso electoral, y anulará la el respaldo en el resto de las planchas postuladas.

Base

Dirimir el conflicto de la firma en más de un listado y a quien le corresponde la firma.

Artículo 88

Las Asociaciones Estadales son autónomas, pero tienen el deber de reportar toda actividad que realizan dentro de su ámbito regional.

Propuesta Junta Directiva

Las Asociaciones Estadales son autónomas, según lo establecido el Artículo 32 de la Ley del Deporte, pero tienen el deber de reportar toda actividad que realizan dentro de su ámbito regional, con una frecuencia no menor de una (1) vez en forma bimensual. La autonomía funcional debe ceñirse al marco de las competencias atribuidas en la Ley del Deporte y su Reglamento, los estatutos de la FVD y sus Reglamentos y en sus propias normas, siempre adecuadas al marco legal antes mencionado. En cuanto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por el Estado para el cumplimiento de sus cometidos, deberán rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano; de igual manera deberán rendir cuentas de los aportes realizados por la FVD.

Base Jurídica

Ley del Deporte, Artículo 32.- Las entidades del deporte federado son autónomas y dentro de las previsiones de esta Ley y su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía administrativa para elegir sus autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos respectivos;
2. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar y sancionar sus estatutos y reglamentos;
3. Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio, sin exclusión de las disposiciones de ley. En cuanto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por el Estado para el cumplimiento de sus cometidos, deberán rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano; y
4. Autonomía funcional para actuar en el marco de las competencias atribuidas en esta Ley, sus estatutos y reglamentos.

Artículo 91

Todos los jugadores que participen en eventos oficiales, incluyendo los extranjeros no residentes en el país, deben afiliarse a la FVD por medio de la Ficha Nacional, la cual debe llevar la firma del Presidente de la Junta Directiva de la FVD, del Club del jugador y la Asociación respectiva. Los menores de edad deberán contar con autorización expresa firmada de su o sus representantes legales en la hoja de Ficha Nacional.

Propuesta Junta Directiva

Todos los atletas que participen en eventos oficiales, incluyendo los extranjeros no residentes en el país, deben afiliarse a la FVD por medio de la Ficha Nacional, la cual debe llevar la firma del Presidente de la Junta Directiva de la FVD, del Club del jugador y la Asociación respectiva. Los menores de edad deberán contar con autorización expresa firmada de su o sus representantes legales en la hoja de Ficha Nacional.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugadores por atletas

Artículo 92

El jugador que tenga Ficha Nacional, será acreditado por un carnet emitido por la Junta Directiva de la FVD, que tendrá una duración no mayor de un (1) año.

Propuesta Junta Directiva

El atleta que posea Ficha Nacional, será acreditado por un carnet emitido por la Junta Directiva de la FVD, que tendrá una duración equivalente al Ciclo Olímpico en curso.

Modificación de forma y fondo

Sustituir la palabra jugador por atleta

La identificación tendrá la duración del Ciclo Olímpico que corresponde al tiempo efectivo de la Junta Directiva que lo emite, de acuerdo con el Reglamento N° 1 de la Ley del Deporte.

Artículo 93

La cuota anual de registro es el pago que debe hacer el jugador, directamente a la FVD durante la primera quincena del mes de enero de cada año. El costo de la cuota será igual a la Ficha Nacional. En el momento de la primera inscripción se hará un solo pago. El monto de este aporte será establecido en el Reglamento de la FVD.

Propuesta Junta Directiva

La cuota anual de registro es el pago que debe hacer el atleta, directamente a la FVD durante la primera quincena del mes de enero de cada año. El costo de la cuota será igual a la Ficha Nacional. En el momento de la primera inscripción se hará un solo pago. El monto de este aporte será establecido en el Reglamento de la FVD.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugador por atleta

Artículo 94

Todos los jugadores que participen en eventos válidos para el Sistema Nacional de Clasificación o Ranking Nacional, deben tener Ficha Nacional, y cuota anual de registro. Los organizadores deberán tomar en cuenta este hecho al admitir las inscripciones de los jugadores.

Propuesta Junta Directiva

Todos los atletas que participen en eventos válidos para el Sistema de Clasificación Nacional o Ranking Nacional, deben tener Ficha Nacional, y cuota anual de registro. Los organizadores deberán tomar en cuenta este hecho al admitir las inscripciones de los jugadores.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugadores por atletas y ordenar el nombre propio del Sistema de Clasificación Nacional.

Artículo 96

La Ficha Nacional es una sola y en ella deben registrarse los datos personales de los afiliados, según reglamento que se elabore al respecto. Asimismo, deben registrar los movimientos que se sucedan en su posición en el Sistema Nacional de Clasificación o Ranking Nacional establecido en el Reglamento de la FVD.

Propuesta Junta Directiva

La Ficha Nacional es una sola y en ella deben registrarse los datos personales de los afiliados, según reglamento que se elabore al respecto. Asimismo, deben registrar los movimientos que se sucedan en su posición en el Sistema de Clasificación Nacional o Ranking Nacional establecido en el Reglamento de la FVD.

Modificación de forma

Ordenar el nombre propio del Sistema de Clasificación Nacional.

Artículo 97

Un atleta tiene derecho a quedar libre del fichaje de una Asociación, cuando sucedan los siguientes casos y ambos necesariamente:

- a) Inexistencia de Junta Directiva o Comisión Reorganizadora de la Asociación a la cual pertenece el jugador,
- b) Inexistencia de Junta Directiva o Comisión Reorganizadora del club al cual pertenece el jugador.
- c) Haya solicitado su traspaso a otra Asociación.

Propuesta Junta Directiva

Un atleta tiene derecho a quedar libre del fichaje de una Asociación, cuando sucedan los siguientes casos y ambos necesariamente:

- a) Inexistencia de Junta Directiva o Comisión Reorganizadora de la Asociación a la cual pertenece el atleta,
- b) Inexistencia de Junta Directiva o Comisión Reorganizadora del club al cual pertenece el atleta.
- c) Haya solicitado su traspaso a otra Asociación.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugador por atleta en los literales “a” y “b”

Artículo 98

En caso que un jugador decida cambiar de Asociación afiliada, debe comunicar este hecho a la Junta Directiva de su Asociación respectiva y justificarlo con razones plenamente demostrables. Esta Asociación tiene un lapso de quince (15) días hábiles para contestar. Para que un pase proceda, el jugador debe haber pertenecido a la Asociación por un periodo no menor de un (1) año.

Propuesta Junta Directiva

En caso que un atleta decida cambiar de Asociación afiliada, debe comunicar este hecho a la Junta Directiva de su Asociación respectiva y justificarlo con razones plenamente demostrables. Esta Asociación tiene un lapso de quince (15) días hábiles para contestar. Para que un pase proceda, el jugador debe haber pertenecido a la Asociación por un periodo no menor de un (1) año.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugador por atleta

Artículo 103

Las entidades o personas sancionadas, cuya sanción sea ratificada por el Consejo de Honor de la FVD, lo serán con carácter nacional para todas las competencias y además imposibilitarán a los sancionados a representar al país en competencias internacionales, ya sea como integrantes de la Selección Nacional o por iniciativa propia.

Propuesta Junta Directiva

Las sanciones aplicadas tanto a entidades como personas y ratificadas por el Consejo de Honor de la FVD, tendrán carácter nacional para todas las competencias y además inhabilitarán a los sancionados a representar al país en competencias internacionales, ya sea como integrantes de la Selección Nacional o por iniciativa propia.

Modificación de forma

Redacción y estilo

Artículo 110

Deberán premiarse anualmente las siguientes categorías: Jugador del año y Mención de Honor, masculino y femenino; Asociación del año y Mención de Honor; Dirigente Deportivo del año y Mención de Honor y reconocimientos a instituciones públicas o privadas que hayan apoyado al Deporte del Dominó.

Propuesta Junta Directiva

Deberán premiarse anualmente las siguientes categorías: Atleta del año y Mención de Honor, masculino y femenino; Asociación del año y Mención de Honor; Dirigente Deportivo del año y Mención de Honor y reconocimientos a instituciones públicas o privadas que hayan apoyado al Deporte del Dominó.

Modificación de forma

Sustituir la palabra jugador por atleta

Artículo 113

La Junta Directiva de la FVD deberá crear en un plazo no mayor a cinco (5) años y a efectos de enaltecer la práctica del Deporte del Dominó, un Salón de la Fama, en el cual distinguirá a atletas o instituciones cuya trayectoria o aportes a la disciplina constituyeren elementos emblemáticos de trascendencia. A tales fines, reglamentará las bases para la creación y funcionamiento de dicha institución.

Propuesta Junta Directiva

La Junta Directiva de la FVD deberá crear, a efectos de enaltecer la práctica del Deporte del Dominó, un Salón de la Fama, en el cual distinguirá a atletas o instituciones cuya trayectoria o aportes a la disciplina constituyeren elementos emblemáticos de trascendencia. A tales fines, reglamentará las bases para la creación y funcionamiento de dicha institución.

Base

Se omite el lapso hasta tanto no se apruebe el Reglamento correspondiente a “Premios, Distinciones y Honores de la FVD”

CAPÍTULO XIX DE LOS JUGADORES

Artículo 114

Se considerará jugador activo, a todo aquel que participe en eventos oficiales de la FVD o avalados por ésta. Deja de considerarse activo, aquel jugador que en el lapso de un (1) año no haya participado en eventos avalados por la FVD o no haya representado al país en dicho término.

Artículo 115

Todo jugador debe comunicarse con la FVD, o a través de su Asociación, si se trata de actividades nacionales o internacionales. En caso de ausencia de Asociación, un jugador no pierde su condición de seleccionado nacional y sus planteamientos debe realizarlos a la Junta Directiva de la FVD.

Propuesta Junta Directiva

CAPÍTULO XIX DE LOS ATLETAS

Artículo 114

Se considerará atleta activo, a todo aquel que participe en eventos oficiales de la FVD o avalados por ésta. Deja de considerarse activo, aquel atleta que en el lapso de un (1) año no haya participado en eventos avalados por la FVD o no haya representado al país en dicho término.

Artículo 115

Todo atleta debe comunicarse con la FVD, o a través de su Asociación, si se trata de actividades nacionales o internacionales. En caso de ausencia de Asociación, un atleta no pierde su condición de afiliado y sus planteamientos debe realizarlos a la Junta Directiva de la FVD.

Modificación de forma y fondo

Sustituir la palabra jugador por atleta y extender la condición de inclusión a todos los afiliados, eliminando la exclusividad de los atletas pertenecientes a la Selección Nacional.

Artículo 116

La Junta Directiva y el Consejo de Honor de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE DOMINÓ, quedó conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Efraín Velásquez
Vicepresidente	Valenti González
Secretario General	Julio Buitrago
Tesorero	Enrique Paiva
1er. Vocal	Mireya de Murga
2do. Vocal	William Veitía
3er. Vocal	Vincenzo Cammarano
1er. Suplente	Freddy Jiménez
2do. Suplente	Manuel Pereira

CONSEJO DE HONOR

Miembro Principal	Lucas Guittard
Miembro Principal	Orlando Oquendo
Miembro Principal	Ricardo Hernández

Propuesta Junta Directiva

La Junta Directiva y el Consejo de Honor de la Federación Venezolana De Dominó, quedó conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Efraín Velásquez
Vicepresidente	Orlando Oquendo
Secretario General	Cándida Briceño
Tesorero	Enrique Paiva
1er. Vocal	Cesar Reyes
2do. Vocal	Bertha Gómez
3er. Vocal	Maribel Linares
1er. Suplente	Freddy Jiménez
2do. Suplente	Noel Tovar

CONSEJO DE HONOR

Miembro Principal	Ricardo Hernández
Miembro Principal	Severo Riestra
Miembro Principal	Carlos Brito
Suplente	Luis Muñoz

Base Jurídica

Adecuación a la Providencia Administrativa de la Junta Directiva y el Consejo de Honor, periodo 2010-2013

Artículo 117

Los Clubes y Asociaciones tienen autonomía para promulgar Estatutos, en tanto no difieran con estos Estatutos, la Ley del Deporte y su Reglamento.

Propuesta Junta Directiva

Los Clubes y Asociaciones tienen autonomía para promulgar Estatutos, en tanto no colidan y se adecuen con estos Estatutos, los Reglamentos de la FVD, la Ley del Deporte y su Reglamento.

Base Jurídica

Ley del Deporte, Artículo 32 - Las entidades del deporte federado son autónomas y dentro de las previsiones de esta Ley y su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía administrativa para elegir sus autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos respectivos;
2. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar y sancionar sus estatutos y reglamentos;
3. Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio, sin exclusión de las disposiciones de ley. En cuanto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por el Estado para el cumplimiento de sus cometidos, deberán rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano; y
4. Autonomía funcional para actuar en el marco de las competencias atribuidas en esta Ley, sus estatutos y reglamentos.

Artículo 118

Esta reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de de Caracas, los días 3, 4 y 5 de Octubre de 2008. Se autoriza al Secretario General de la FVD, Julio Buitrago, para que efectúe la correspondiente participación al Registro Civil, a los fines de la Protocolización de esta Acta de Asamblea General Extraordinaria y queda ampliamente facultado para firmar los protocolos y demás documentos relativos a dicho acto. No habiendo más que tratar se levantó la sesión y en señal de conformidad firman los presentes

Propuesta Junta Directiva

Esta reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el Hotel Minerva, Av. Perimetral, Sector El Monumento, de la ciudad de Cumaná, el día 24 de Abril del año 2010. Se autoriza al Secretario General de la FVD, Cándida Briceño, para que efectúe la correspondiente participación al Registro Civil, a los fines de la Protocolización de esta Acta de Asamblea General Extraordinaria y queda ampliamente facultado para firmar los protocolos y demás documentos relativos a dicho acto. No habiendo más que tratar se levantó la sesión y en señal de conformidad firman los presentes

Base Jurídica

Adecuación y actualización con la Providencia Administrativa, y ubicación real de la Asamblea.